

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS
No. 11001-31-10-022-2021-00615-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Alléguese poder por parte de JUAN DIEGO ROMERO CORREA al profesional que inicia la acción, toda vez que revisado su registro civil se observa que en la actualidad cuenta con la mayoría de edad y por lo tanto no es procedente estar representado por su progenitora.
2. Adecúese el mandato allegado por parte de la señora Gloria Adriana Correa Bolívar al profesional, en el sentido de excluir la representación del joven Juan Diego Romero Correa, dado que en la actualidad cuenta con la mayoría de edad.
3. En el evento de no allegarse el poder, deberá adecuarse la demanda y sus pretensiones, excluyendo el cobro de la cuota alimentaria que se pretende ejecutar a favor de Juan Diego Romero Correa.
4. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020 respecto del correo electrónico del demandado, informando cómo lo obtuvo y allegando las evidencias correspondientes.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez